

REGLAMENTO INTERNO DE CONDUCTA EN LOS MERCADOS DE
FLUIDRA, S.A.

30 de agosto 2011

ÍNDICE

1.	PREÁMBULO	3
2.	DEFINICIONES.....	3
3.	ÁMBITO SUBJETIVO DE APLICACIÓN.....	6
4.	TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN PRIVILEGIADA	7
5.	NORMAS DE CONDUCTA EN RELACIÓN CON LOS VALORES NEGOCIABLES E INSTRUMENTOS FINANCIEROS	7
5.1.	Períodos de actuación restringida	7
5.2.	Obligación de informar	8
5.3.	Prohibición de reventa.....	8
6.	GESTIÓN DE CARTERAS	9
7.	NORMAS DE CONDUCTA EN RELACIÓN CON LA INFORMACIÓN PRIVILEGIADA Y RELEVANTE.....	10
8.	PROHIBICIÓN DE MANIPULACIÓN DE LA COTIZACIÓN DE LOS VALORES NEGOCIABLES E INSTRUMENTOS FINANCIEROS DE LA SOCIEDAD.....	13
9.	NORMAS EN RELACIÓN CON LAS OPERACIONES DE AUTOCARTERA.....	14
10.	CONFLICTOS DE INTERÉS	16
11.	TRANSACCIONES CON PERSONAS SUJETAS SOMETIDAS A CONFLICTOS DE INTERÉS	16
12.	ARCHIVO DE COMUNICACIONES Y REGISTRO DE ACCIONES	16
13.	PREVENCIÓN DE DELITOS	17
14.	SUPERVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO INTERNO DE CONDUCTA.....	17
15.	ACTUALIZACIÓN	18
16.	INCUMPLIMIENTO	19
17.	ENTRADA EN VIGOR	20

1. PREÁMBULO

El presente Texto Refundido del Reglamento Interno de Conducta en los Mercados de Valores (en adelante, el “**Reglamento**”) ha sido aprobado por el Consejo de Administración de FLUIDRA, S.A. (en adelante, la “**Sociedad**”) celebrado en fecha 30 de octubre de 2008, en cumplimiento del mandato establecido en la Disposición Adicional 4ª de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de medidas de reforma del sistema financiero.

El objetivo del presente Reglamento es ajustar las actuaciones de la Sociedad, sus órganos de administración, empleados y representantes a las normas de conducta que, en el ejercicio de actividades relacionadas con el mercado de valores, deben respetar los anteriores, contenidas en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, modificada por la mencionada Ley 44/2002, de 22 de noviembre, la Ley 47/2007, de 19 de diciembre y la Ley 6/2007, de 12 de abril (en adelante, la “**LMV**”); el Real Decreto 1333/2005, de 11 de noviembre (en adelante, el “**RD 1333/2005**”), en materia de abuso de mercado, el Real Decreto 1362/2007, de 19 de octubre (en adelante, el “**RD 1362/2007**”), en relación con los requisitos de transparencia relativos a la información sobre los emisores cuyos valores estén admitidos a negociación en un mercado secundario oficial o en otro mercado regulado de la Unión Europea y demás normativa aplicable.

En su condición de sociedad cotizada, es deber e intención de la Sociedad (definición que incluye a los destinatarios anteriormente mencionados) comportarse con la máxima diligencia y transparencia en todas sus actuaciones, reducir al mínimo los riesgos de conflictos de interés y asegurar, en definitiva la adecuada y puntual información de los inversores, todo lo anterior en beneficio de la integridad del mercado.

2. DEFINICIONES

A efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- **Documentos Relevantes:**

Los soportes materiales -escritos, informáticos o de cualquier otro tipo- de una Información Relevante, que tendrán carácter estrictamente confidencial.

- **Grupo Fluidra:**

La Sociedad y todas aquellas filiales y participadas que se encuentren, respecto de ella, en la situación prevista en el artículo 4º de la LMV.

- **Hecho Relevante:**

Toda comunicación de Información Relevante que los emisores de valores están obligados a difundir inmediatamente al mercado, mediante comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (“**CNMV**”), de acuerdo con el artículo 82.2. LMV y su normativa de desarrollo.

- **Información Privilegiada:**

De conformidad con el artículo 81.1. LMV, se entenderá por Información Privilegiada toda información de carácter concreto que se refiera, directa o indirectamente, a uno o varios Valores Negociables e Instrumentos Financieros emitidos por la Sociedad que no se haya hecho pública y que, de hacerse o haberse hecho pública, podría influir o hubiera influido de manera apreciable sobre la cotización de tales Valores Negociables e Instrumentos Financieros en un mercado o sistema organizado de contratación.

El concepto de cotización incluye además de la correspondiente a los Valores Negociables o Instrumentos Financieros, la cotización de los instrumentos financieros derivados relacionados con aquéllos.

De conformidad con el artículo 1.1 RD 1333/2005, se considerará que la información es de carácter concreto si indica una serie de circunstancias que se dan, o pueda esperarse razonablemente que se den, o un hecho que se ha producido, o que pueda esperarse razonablemente que se produzca, cuando esa información sea suficientemente específica para permitir que se pueda llegar a concluir el posible efecto de esa serie de circunstancias o hechos sobre los precios de los Valores Negociables o Instrumentos Financieros correspondientes, o en su caso, de los instrumentos financieros derivados relacionados con aquéllos.

Asimismo, de conformidad con el mencionado artículo 1.1. se considerará que una información puede influir de manera apreciable sobre la cotización cuando dicha información sea la que podría utilizar un inversor razonable como parte de la base de sus decisiones de inversión.

- **Información Relevante:**

De acuerdo con el artículo 82.1 LMV, se considerará Información Relevante toda aquella información cuyo conocimiento pueda afectar a un inversor razonablemente para adquirir o transmitir valores o instrumentos financieros y por tanto pueda influir de forma sensible en su cotización en un mercado secundario.

- **Iniciados**

Las personas, incluidos los asesores o consultores externos, que de forma temporal o transitoria tienen acceso a Información Privilegiada de la Sociedad con motivo de su participación en una operación, durante el tiempo en el que figuren incorporados al Registro de Iniciados en virtud de lo dispuesto en el artículo 7 de este Reglamento. Los Iniciados dejarán de tener dicha condición en el momento en el que la Información Privilegiada se difunda al mercado mediante la comunicación exigible en conformidad con la normativa aplicable y, en todo caso, cuando así se lo notifique el Órgano de Cumplimiento Normativo, o por delegación de éste, el Responsable de la Asesoría Jurídica.

- **Personas Sujetas:**

Serán consideradas Personas Sujetas las siguientes:

- (i) los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad y, en caso de no ser miembros, el Secretario y Vicesecretario del Consejo de Administración así como el Director de Asesoría Jurídica de la Sociedad (cuando no coincida con el cargo de Secretario);
- (ii) los altos directivos de la Sociedad;
- (iii) los directivos y empleados que se determinen, tanto de la Sociedad como de sus sociedades participadas, y que desarrollen su trabajo en áreas relacionadas con los mercados de valores o que tengan habitualmente acceso a la Información Privilegiada relacionada, directa o indirectamente, con la Sociedad y sus sociedades participadas;
- (iv) los Iniciados;
- (v) de existir, el personal integrado en los servicios de bolsa de las compañías del Grupo Fluidra; y
- (vi) cualquier otra persona que quede incluida en el ámbito de aplicación del Reglamento por decisión del Responsable de la Asesoría Jurídica a propuesta del Órgano de Cumplimiento Normativo, a la vista de las circunstancias que concurran en cada caso.

- **Personas Vinculadas:**

En relación con las Personas Sujetas, en línea con lo dispuesto en el artículo 9 del RD 1333/2005, tendrán la consideración de Personas Vinculadas:

- (i) el cónyuge o persona con análoga relación de afectividad;
- (ii) los hijos que tenga a su cargo;

- (iii) aquellos otros parientes que convivan con él o estén a su cargo, como mínimo, desde un año antes de la fecha de realización de una operación;
- (iv) cualquier persona jurídica o cualquier negocio jurídico fiduciario en el que la Persona Sujeta o las personas previstas en los apartados anteriores ocupe un cargo directivo o esté encargada de su gestión; o que esté directa o indirectamente controlado por la Persona Sujeta; o que se haya creado para su beneficio; o cuyos intereses económicos sean en gran medida equivalentes a los de la Persona Sujeta; y
- (v) las personas interpuestas, entendiéndose por tales aquéllas que, en nombre propio, realicen transacciones sobre los valores por cuenta de la Persona Sujeta.

- **Valores Negociables o Instrumentos Financieros:**

Se entenderá por Valores Negociables o Instrumentos Financieros:

- (i) Los valores mobiliarios de renta fija o variable, participativos o no, emitidos por la Sociedad o sus filiales que se negocien en un mercado secundario.
- (ii) Los instrumentos financieros y contratos de cualquier tipo que otorguen el derecho a la adquisición de los valores anteriores, incluidos aquéllos que no se negocien en un mercado secundario.
- (iii) Los instrumentos financieros y contratos, incluidos los no negociados en mercados secundarios, cuyo subyacente sean valores o instrumentos emitidos por la Sociedad o sus filiales.
- (iv) A los solos efectos del artículo 4 del presente Reglamento, aquellos valores negociables emitidos por otras sociedades respecto de los cuales se disponga de Información Privilegiada.

3. ÁMBITO SUBJETIVO DE APLICACIÓN

Salvo que otra cosa se indique expresamente, el presente Reglamento de Conducta se aplicará a las Personas Sujetas.

El Director de Asesoría Jurídica de la Sociedad mantendrá en todo momento un registro de las Personas Sujetas al presente Reglamento de Conducta. En dicho registro constarán los siguientes extremos: (i) identidad de las Personas Sujetas; (ii) motivo por el que dichas personas se han incorporado al registro de Personas Sujetas; y (iii) fechas de creación y actualización de dicho registro.

4. TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN PRIVILEGIADA

De acuerdo con el artículo 81.2. LMV, las Personas Sujetas que posean cualquier clase de Información Privilegiada:

- (a) Se abstendrán de preparar o realizar, directa o indirectamente, por cuenta propia o ajena, cualquier tipo de operación sobre Valores Negociables e Instrumentos Financieros de la Sociedad. Se exceptúa la preparación y realización de las operaciones cuya existencia constituya en sí misma Información Privilegiada, así como las operaciones realizadas en cumplimiento de una obligación, ya vencida, de adquirir o ceder tales Valores Negociables e Instrumentos Financieros, cuando esta obligación esté contemplada en un acuerdo celebrado antes de que la Persona Sujeta haya estado en posesión de Información Privilegiada. Se exceptúan igualmente otras operaciones efectuadas de conformidad con la normativa aplicable.
- (b) No comunicarán dicha Información Privilegiada a terceros salvo que ello resulte necesario porque así lo demande el responsable ejercicio de su trabajo, profesión, cargo o funciones, y con los requisitos previstos en el presente Reglamento de Conducta.
- (c) No recomendarán a terceros, por disponer de tal Información Privilegiada, la adquisición o venta de Valores Negociables o Instrumentos Financieros de la Sociedad.
- (d) En general cumplirán las disposiciones previstas en la normativa aplicable y en el presente Reglamento.

5. NORMAS DE CONDUCTA EN RELACIÓN CON LOS VALORES NEGOCIABLES E INSTRUMENTOS FINANCIEROS

5.1. Períodos de actuación restringida

Las Personas Sujetas se abstendrán de comprar o vender Valores Negociables o Instrumentos Financieros de la Sociedad durante los siguientes períodos de actuación restringida:

- (i) durante los siete (7) días anteriores a la fecha estimada de publicación de los avances trimestrales, semestrales y anuales de resultados que la Sociedad ha de remitir a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (“CNMV”) y a las Sociedades Rectoras de las Bolsas, hasta su publicación general.
- (ii) desde que tengan alguna información sobre propuestas de distribución de dividendos, ampliaciones o reducciones de capital, o emisiones de valores convertibles de la Sociedad, hasta su publicación general.

- (iii) desde que tengan alguna otra Información Relevante hasta que ésta sea objeto de difusión o de conocimiento público.

El Director de la Asesoría Jurídica de la Sociedad previa consulta al Consejero Delegado podrá acordar la prohibición o el sometimiento preceptivo de las operaciones sobre Valores Negociables e Instrumentos Financieros de todas o algunas de las Personas Sujetas a su autorización previa durante el período de tiempo que éste determine, cuando las circunstancias concurrentes así lo justifiquen. En este caso, la competencia para autorizar las operaciones personales del Director de Asesoría Jurídica de la Sociedad sobre Valores Negociables e Instrumentos Financieros corresponderá al Consejero Delegado.

5.2. Obligación de informar

Las Personas Sujetas deberán comunicar por escrito al Director de Asesoría Jurídica de la Sociedad cualquier operación que tenga por objeto Valores Negociables e Instrumentos Financieros de la Sociedad ya sea realizada por cuenta propia o ajena. Quedan equiparadas a las operaciones por cuenta propia, con obligación de ser declaradas, las que realicen las Personas Vinculadas.

La comunicación se realizará en el plazo de cinco días hábiles desde la realización de la operación. Las personas que por cualquier circunstancia sean incluidas en el ámbito subjetivo del presente Reglamento, deberán comunicar las operaciones realizadas con Valores Negociables e Instrumentos Financieros de la Sociedad en la fecha en que tenga lugar su incorporación al mismo.

La notificación deberá incluir la siguiente información:

- a) El nombre de la Persona Sujeta y, en su caso, el del titular de la operación
- b) El motivo de la obligación de notificación
- c) La descripción del Valor Negociable o Instrumento Financiero
- d) La naturaleza de la operación
- e) La fecha y el mercado en el que se ha realizado la operación
- f) El precio y el volumen de la operación.

5.3. Prohibición de reventa

En ningún caso los Valores Negociables e Instrumentos Financieros adquiridos podrán ser vendidos en el mismo día en que se hubiera realizado la operación de compra.

6. GESTIÓN DE CARTERAS

Respecto de los contratos de gestión de carteras que celebren las Personas Sujetas con entidades habilitadas para realizar tal servicio de inversión, serán de aplicación las siguientes reglas:

- (i) **Contenido de los contratos de gestión discrecional de carteras:** En el bien entendido de que tales contratos otorgan la facultad de decisión inversora a un gestor que actúa en nombre y por cuenta de su comitente, las Personas Sujetas deberán:
 - (a) informar al gestor del sometimiento de la Persona Sujeta al presente Reglamento y de su contenido; y
 - (b) asegurarse de que dichos contratos contienen cláusulas que establezcan la obligación del gestor de informar al Director de Asesoría Jurídica de la Sociedad, en caso de que éste se lo requiera, sobre cualquier operación realizada sobre los Valores Negociables e Instrumentos Financieros.

La obligación referida en el párrafo anterior no será de aplicación a aquellos contratos de gestión de carteras en los que se garantice absoluta e irrevocablemente que las operaciones se realizarán sin intervención alguna de las Personas Sujetas y por tanto exclusivamente bajo el criterio profesional del gestor y de acuerdo con los criterios aplicados para la generalidad de los clientes con perfiles financieros y de inversión similares.

En todo caso, el régimen previsto en el artículo 5 anterior no será de aplicación a las operaciones sobre Valores Negociables e Instrumentos Financieros en el marco de contratos de gestión discrecional de carteras que requieran la conformidad expresa de las Personas Sujetas, correspondiendo a esta última el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los mismos.

- (ii) **Comunicación:** las Personas Sujetas que formalicen un contrato de gestión discrecional de carteras deberán remitir copia del mismo al Director de Asesoría Jurídica de la Sociedad en los cinco días siguientes a su firma. Si el Director de Asesoría Jurídica de la Sociedad apreciara, motivadamente, que el contrato no se ajusta a lo dispuesto en el presente apartado lo pondrá en conocimiento de la Persona Sujeta para que se modifique el acuerdo en los aspectos oportunos. En tanto no se realice dicha adaptación, las Personas Sujetas ordenarán al gestor que no realice operación alguna sobre los Valores Negociables e Instrumentos Financieros.

- (iii) **Resolución del contrato:** la Persona Sujeta será responsable de valorar la conveniencia de resolver los contratos de gestión de carteras en caso de incumplimiento por parte del gestor de lo dispuesto en el presente Reglamento.
- (iv) **Contratos anteriores:** Los contratos formalizados por las Personas Sujetas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento deberán adaptarse a lo aquí dispuesto, siendo de aplicación entretanto lo previsto en el apartado (ii) anterior sobre la prohibición de la realización de operaciones sobre los Valores Negociables e Instrumentos Financieros.

7. NORMAS DE CONDUCTA EN RELACIÓN CON LA INFORMACIÓN PRIVILEGIADA Y RELEVANTE

En línea con lo dispuesto por los artículos 83 bis LMV y 8.1. RD 1333/2005, durante las fases de estudio o negociación de cualquier operación jurídica o financiera que pudiera influir de manera apreciable en la cotización de los Valores Negociables e Instrumentos Financieros de cualquier clase emitidos por la Sociedad:

- a) Se limitará el conocimiento de la información estrictamente a aquellas personas, internas o externas a la organización, a las que sea imprescindible.
- b) El Director de Asesoría Jurídica de la Sociedad llevará, para cada operación, un registro documental ("**Registro de Iniciados**") en el que conste la identidad de las personas a que se refiere el párrafo precedente, el motivo por el que la persona figura en el Registro de Iniciados y las fechas de creación y actualización del Registro. El Registro de Iniciados deberá ser actualizado con carácter inmediato en los siguientes supuestos:
 - Cuando se produzca un cambio en los motivos por los que una persona consta en dicho Registro.
 - Cuando sea necesario añadir una nueva persona a ese Registro.
 - Cuando una persona que conste en el Registro deje de tener acceso a Información Privilegiada o Relevante, en cuyo caso deberá dejarse constancia de la fecha en la que se produce esta circunstancia.

Los datos inscritos en el Registro de Iniciados deberán ser conservados al menos durante cinco años después de haber sido inscritos o actualizados por última vez.

- c) El Director de Asesoría Jurídica de la Sociedad advertirá expresamente a las personas incluidas en el registro del carácter reservado de la información y de su deber de confidencialidad y de la prohibición de su uso, así como de las infracciones y sanciones derivadas de su uso inadecuado. Asimismo, el Director de Asesoría Jurídica deberá informar a los interesados acerca de su inclusión en el registro y de los demás extremos previstos en la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.
- d) Se establecerán las medidas de seguridad necesarias para asegurar la custodia, archivo, acceso, reproducción y distribución de la Información Privilegiada y Relevante, de acuerdo con las normas restrictivas contenidas en el presente Reglamento.
- e) El Director General Corporativo-Financiero, o la persona o personas por él designadas a tal efecto, vigilarán la evolución en el mercado de los Valores Negociables e Instrumentos Financieros emitidos por la Sociedad y las noticias que los difusores profesionales de información económica y los medios de divulgación emitan y les pudieran afectar.
- f) En el supuesto de que se produzca una evolución anormal de los volúmenes contratados o de los precios negociados y existan indicios racionales de que tal evolución se está produciendo como consecuencia de una difusión prematura, parcial o distorsionada de la Información Privilegiada y Relevante, el Director General Corporativo-Financiero junto con el Director de Asesoría Jurídica previa consulta al Consejero Delegado, difundirán de inmediato, un Hecho Relevante que informe, de forma clara y precisa, del estado en que se encuentra la operación en curso o que contenga un avance de la información a suministrar. No obstante lo anterior, cuando las anteriores personas consideren que la información no debe ser hecha pública por afectar a los intereses legítimos de la Sociedad, el Director de Asesoría Jurídica de la Sociedad deberá informar inmediatamente a la CNMV sobre tal circunstancia.

Adicionalmente, las Personas Sujetas que dispongan de alguna Información Privilegiada o Relevante estarán obligadas a:

- salvaguardarla, sin perjuicio de su deber de comunicación y colaboración con las autoridades judiciales y administrativas en los términos previstos en la LMV y demás legislación aplicable;
- adoptar las medidas adecuadas para evitar que tal Información pueda ser objeto de utilización abusiva o desleal;
- comunicar al Director de Asesoría Jurídica de la Sociedad de forma inmediata cualquier uso abusivo o desleal de Información Privilegiada o Relevante de que tengan conocimiento.

Los Hechos Relevantes serán puestos en conocimiento de la CNMV por el Responsable de Cumplimiento Normativo de la Sociedad previa consulta con el Consejero Delegado, de forma inmediata. Esta comunicación deberá hacerse con carácter previo a su difusión por cualquier otro medio y tan pronto como sea conocido el Hecho Relevante, se haya adoptado la decisión o firmado el acuerdo o contrato de que se trate. El contenido de la comunicación deberá ser veraz, claro, completo y, cuando así lo exija la naturaleza de la información, cuantificado, de manera que no induzca a confusión o engaño. Todo lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el artículo 82.3. LMV y demás disposiciones aplicables.

Los Hechos Relevantes serán accesibles a través de la página web de la Sociedad tan pronto como se hayan comunicado a la CNMV.

El Responsable de Cumplimiento Normativo de la Sociedad supervisará periódicamente que los contenidos de la página web de la Sociedad se ajustan a la mencionada exigencia y, en general, a todas las exigencias de información derivadas de su condición de cotizada.

El Director General Corporativo-Financiero de la Sociedad, previa consulta con el Consejero Delegado, confirmará o denegará, según sea el caso, las informaciones públicas sobre circunstancias que tengan la consideración de Hecho Relevante.

Con el fin de asegurar que la Información Relevante es transmitida al mercado de forma simétrica y equitativa, las Personas Sujetas se abstendrán de facilitar a analistas, accionistas, inversores o prensa, información cuyo contenido tenga la consideración de Hecho Relevante, que previa o simultáneamente no se haya facilitado a la generalidad del mercado.

Las Personas Sujetas procurarán con la mayor diligencia conservar adecuadamente los Documentos Relevantes y mantener el carácter estrictamente confidencial de los mismos, de manera tal que la normal cotización de los Valores Negociables e Instrumentos Financieros no pueda verse afectada por el conocimiento de terceros.

En el caso de los asesores externos, su acceso a los Documentos Relevantes requerirá que previamente firmen un compromiso de confidencialidad en el que se les advertirá del carácter de la información que se les entrega y de las obligaciones que asumen al respecto así como de la inclusión de sus datos en el correspondiente registro documental en los términos mencionados en el presente apartado. Se adjunta al presente Reglamento como Anexo 1 modelo orientativo del referido compromiso de confidencialidad.

Se entenderá por asesores externos a efectos de lo dispuesto en este artículo a aquellas personas físicas o jurídicas y en este último caso, sus directivos o empleados, que presten servicios de asesoramiento, consultoría o de naturaleza análoga a alguna de las compañías que integran el Grupo Fluidra, y

que, como consecuencia de ello, tengan acceso a Información Privilegiada y Relevante.

8. PROHIBICIÓN DE MANIPULACIÓN DE LA COTIZACIÓN DE LOS VALORES NEGOCIABLES E INSTRUMENTOS FINANCIEROS DE LA SOCIEDAD

De acuerdo con los artículos 83 *ter* LMV y 2.1. RD 1333/2005, las Personas Sujetas se abstendrán de preparar o realizar prácticas que falseen la libre formación de los precios de los Valores Negociables e Instrumentos Financieros de la Sociedad, tales como:

- Emitir órdenes o realizar operaciones en el mercado que proporcionen o puedan proporcionar indicios falsos o engañosos en cuanto a la oferta, la demanda o el precio de los Valores Negociables o Instrumentos Financieros de la Sociedad.
- Emitir órdenes o realizar operaciones que aseguren, por medio de una persona o de varias personas que actúen de manera concertada, el precio de uno o varios Valores Negociables o Instrumentos Financieros de la Sociedad en un nivel anormal o artificial, a menos que la persona que hubiese efectuado las operaciones o emitido las órdenes demuestre la legitimidad de sus razones y que éstas se ajustan a las prácticas de mercado aceptadas en el mercado regulado de que se trate, así como la actuación de una persona o varias concertadamente para asegurarse una posición dominante sobre la oferta o demanda de un Valor Negociable o Instrumento Financiero con el resultado de la fijación, de forma directa o indirecta, de precios de compra o de venta o de otras condiciones no equitativas de la negociación.
- Emitir órdenes o realizar operaciones que empleen dispositivos ficticios o cualquier otra forma de engaño o maquinación, así como la venta o la compra de un Valor Negociable o Instrumento Financiero en el momento de cierre del mercado con el efecto de inducir a error a los inversores que actúan basándose en las cotizaciones de cierre.
- Difundir, a través de los medios comunicación, incluido Internet, o a través de cualquier otro medio, informaciones que proporcionen o puedan proporcionar indicios falsos o engañosos en cuanto a los Valores Negociables e Instrumentos Financieros de la Sociedad, incluida la propagación de rumores y noticias falsas o engañosas, cuando la persona que las divulgó supiera o hubiera debido saber que la información era falsa o engañosa.
- Aprovecharse del acceso ocasional o periódico a los medios de comunicación tradicionales o electrónicos exponiendo una opinión sobre los Valores Negociables e Instrumentos Financieros o, de modo indirecto sobre su emisor, después de haber tomado posiciones sobre el Valor o

Instrumento Financiero y haberse beneficiado de las repercusiones de la opinión expresada sobre el precio de dicho Valor o Instrumento Financiero, sin haber comunicado simultáneamente ese conflicto de interés a la opinión pública de manera adecuada y efectiva.

No se considerarán incluidas en este artículo las operaciones u órdenes siguientes:

- las que tengan su origen en la ejecución por parte de la Sociedad de programas de recompra de acciones propias siempre que se cumplan las condiciones establecidas legalmente para ello; y
- en general, las que se efectúen de conformidad con la normativa aplicable.

9. NORMAS EN RELACIÓN CON LAS OPERACIONES DE AUTOCARTERA

A los efectos del presente Reglamento, se considerarán operaciones de autocartera aquellas que realice la Sociedad, directa o indirectamente, y que tengan por objeto acciones de la Sociedad, así como instrumentos o contratos de cualquier tipo que otorguen derecho a la adquisición de, o cuyo subyacente sean, acciones de la Sociedad.

Las operaciones de autocartera tendrán siempre finalidades legítimas, tales como, entre otras, facilitar a los inversores unos volúmenes adecuados de liquidez y profundidad de los valores y minimizar los posibles desequilibrios temporales que pueda haber entre oferta y demanda en el mercado; ejecutar programas de compra de acciones propias aprobados por el Consejo de Administración o acuerdos de la Junta General de Accionistas; cumplir con compromisos legítimos previamente contraídos o cualesquiera otros fines admisibles conforme a la normativa aplicable. En ningún caso, las operaciones responderán a un propósito de intervención en el libre proceso de formación de precios. En particular, se evitará la realización de cualquiera de las conductas referidas en el artículo 83.ter.1 de la LMV y el artículo 2 del RD 1333/2005.

Las operaciones de autocartera no se realizarán, en ningún caso, sobre la base de Información Privilegiada.

La gestión de autocartera se llevará a efecto con total transparencia en las relaciones con los supervisores y los organismos rectores de los mercados.

El Responsable de Gestión de Autocartera de la Sociedad, como responsable de las operaciones de autocartera, llevará a cabo las siguientes funciones:

- (i) Gestionar la autocartera según los principios generales establecidos en el presente Reglamento y aquellos que determinen los órganos de gobierno de la Sociedad.
- (ii) Vigilar la evolución de los Valores Negociables debiendo informar al Director de Asesoría Jurídica de la Sociedad, al Director Financiero Corporativo de la Sociedad y al Consejo de Administración de cualquier variación significativa en la cotización que, en términos razonables, no pueda ser atribuida a los movimientos del mercado.
- (iii) Mantener un archivo de todas las operaciones ordenadas y realizadas para las operaciones de autocartera a disposición del Director de Asesoría Jurídica de la Sociedad o personas que éste designe.
- (iv) Establecer las relaciones con las entidades supervisoras que sean necesarias para el adecuado desarrollo de lo establecido en este Reglamento.
- (v) Informar al Director de Asesoría Jurídica y al al Director Financiero Corporativo (o al Órgano de Cumplimiento Normativo) de la Sociedad de cualquier incidencia significativa que se produzca en la gestión de la autocartera, así como de la evolución de las acciones de autocartera de la Sociedad en el mercado y sobre las operaciones de autocartera realizadas, así como dar cuenta a la CNMV de dichas operaciones en cumplimiento de la normativa aplicable, y sobre el contrato de liquidez que la Sociedad tenga suscrito o vaya a suscribir con un miembro del mercado.

10. El personal que gestione la autocartera asumirá un compromiso especial de confidencialidad en relación con las operaciones de autocartera.

11. CONFLICTOS DE INTERÉS

Las Personas Sujetas sometidas a conflictos de interés, deberán observar los siguientes principios generales de actuación:

Independencia: Las Personas Sujetas deben actuar en todo momento con libertad de juicio, con lealtad a la Sociedad y sus accionistas e independientemente de intereses propios o ajenos. En consecuencia, se abstendrán de primar sus propios intereses a expensas de los de la Sociedad.

Abstención: Deben abstenerse de intervenir o influir en la toma de decisiones que puedan afectar a las personas o entidades con las que exista conflicto y de acceder a Información Confidencial que afecte a dicho conflicto.

Comunicación: Las Personas Sujetas deberán informar al Director de Asesoría Jurídica de la Sociedad sobre los posibles conflictos de interés en que se encuentren incurso.

Se considerará conflicto de interés toda situación en la que entre en colisión, de forma directa o indirecta, el interés de la Sociedad o de cualquiera de las sociedades de su grupo y el interés personal de la Persona Sujeta. Existirá interés personal de la Persona Sujeta cuando el asunto le afecte a ella o las personas vinculadas con ella.

Sin perjuicio de lo contemplado en el presente Reglamento, los consejeros de la Sociedad se regirán en esta materia, por lo dispuesto en el Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad.

12. TRANSACCIONES CON PERSONAS SUJETAS SOMETIDAS A CONFLICTOS DE INTERÉS

La realización de transacciones entre la Sociedad o cualesquiera de las compañías del Grupo, y cualesquiera de las Personas Sujetas sometidas a conflictos de interés, deberán llevarse a cabo en condiciones de mercado y en cumplimiento de lo que pueda establecer el Consejo de Administración de la Sociedad en desarrollo de este artículo.

13. ARCHIVO DE COMUNICACIONES Y REGISTRO DE ACCIONES

El Director de Asesoría Jurídica de la Sociedad vendrá obligado a conservar debidamente archivadas las comunicaciones, notificaciones y cualquier otra actuación relacionada con las obligaciones contenidas en el presente Reglamento.

Asimismo, el Director de Asesoría Jurídica de la Sociedad mantendrá un registro sobre información relativa a los Valores Negociables e Instrumentos Financieros de la Sociedad cuya titularidad corresponda a las Personas Sujetas. Al menos una vez al año solicitará a las Personas Sujetas la confirmación de los saldos de los Valores Negociables e Instrumentos Financieros que se encuentren incluidos en el archivo.

Los datos de dicho archivo tendrán carácter estrictamente confidencial. El Director de Asesoría Jurídica de la Sociedad informará al Consejo de Administración del contenido de tales archivos de forma periódica y siempre que dicho órgano así se lo solicite.

14. PREVENCIÓN DE DELITOS

Habida cuenta de la reforma del Código Penal introducida por la Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio (BOE num. 152, de 23 de junio de 2010), cuya entrada en vigor se produjo el día 23 de diciembre de 2010, en virtud de la cual las empresas podrán responder penalmente, y sin perjuicio del programa o código de prevención y detección de la comisión de delitos que la Sociedad está elaborando, conviene poner de manifiesto por lo que respecta a las materias objeto del presente Reglamento, el decidido compromiso de la Sociedad, que ya viene aplicando, de prevenir y combatir, mediante la aplicación de mecanismos efectivos de vigilancia, investigación, comunicación y sanción de los delitos que puedan producirse en el entorno de la Sociedad y de su Grupo, de forma tal que ante la existencia de cualquier indicio de comisión de un ilícito penal del que se tenga conocimiento, se abrirá la correspondiente investigación y, en caso de que resulte debidamente acreditada cualquier actuación ilícita, se aplicarán las medidas disciplinarias que procedan, sin perjuicio de la correspondiente denuncia ante las autoridades policiales o judiciales competentes.

15. SUPERVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO INTERNO DE CONDUCTA

De conformidad con lo previsto en los estatutos sociales y en el Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad, corresponde al Comité de Auditoría la supervisión del cumplimiento efectivo de las obligaciones contempladas en el presente Reglamento, a cuyo efecto se le reconocen las siguientes competencias:

- (i) Cumplir y hacer cumplir las normas de conducta de los mercados de valores y las reglas del presente Reglamento, sus procedimientos y demás normativa complementaria, presente o futura.
- (ii) Promover el conocimiento del Reglamento y del resto de normas de conducta de los mercados de valores por las Personas Sujetas.

- (iii) Desarrollar, en su caso, procedimientos y normas de desarrollo que se estimen oportunos para la aplicación del Reglamento.
- (iv) Interpretar las normas contenidas en el Reglamento y resolver las dudas o cuestiones que se planteen por las Personas Sujetas.
- (v) Instruir los expedientes disciplinarios a las Personas Sujetas por incumplimiento de las normas del presente Reglamento.
- (vi) Proponer al Consejo de Administración de la Sociedad las reformas o mejoras que estime oportunas en el presente Reglamento.

El Comité de Auditoría gozará de todas las facultades necesarias para el cumplimiento de sus funciones, estando especialmente habilitado para, entre otros aspectos:

- (i) Requerir cualquier dato o información que considere necesario a las Personas Sujetas.
- (ii) Establecer los requisitos de información, normas de control y demás medidas que considere oportunos.

El Comité de Auditoría informará anualmente, así como cuando lo considere necesario o sea requerido para ello, al Consejo de Administración, de las medidas adoptadas para asegurar el cumplimiento de lo previsto en el Reglamento, de su grado de cumplimiento y de las incidencias ocurridas y expedientes abiertos, en su caso, en dicho período.

Para facilitar el cumplimiento de las anteriores obligaciones por parte del Comité de Auditoría, el Consejero Delegado designará un “Responsable de Cumplimiento Normativo” quien, bajo dependencia jerárquica directa, deberá velar por la observancia de las disposiciones internas de la Compañía, así como por la normativa establecida por la CNMV y demás instituciones oficales y que competan a la Compañía en tanto que sociedad cotizada.. El Responsable de Cumplimiento Normativo deberá asimismo informar periódicamente al Comité de Auditoría del grado de cumplimiento normativo a los efectos de que éste pueda cumplir con las competencias detalladas en el presente apartado.

16. ACTUALIZACIÓN

De conformidad con lo previsto en la Disposición adicional cuarta de la Ley 44/2002, el presente Reglamento será actualizado por el Consejo de Administración siempre que sea preciso para adecuar su contenido a las disposiciones vigentes que resulten de aplicación.

17. INCUMPLIMIENTO

El incumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento de Conducta tendrá la consideración de falta laboral cuya gravedad se determinará en el procedimiento que se siga de conformidad con las disposiciones vigentes.

Lo anterior se entenderá sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil o penal que en cada caso sea exigible al incumplidor.

18. ENTRADA EN VIGOR

El presente Reglamento de Conducta tiene vigencia indefinida, y entrará en vigor al día siguiente de la fecha de admisión a negociación oficial en las Bolsas de Valores. El Director de Asesoría Jurídica de la Sociedad dará conocimiento del mismo a las Personas Sujetas, velando porque el contenido del presente Reglamento sea conocido, comprendido y aceptado por todas las personas pertenecientes a la organización a los que resulte de aplicación. Asimismo, el Director de Asesoría Jurídica de la Sociedad

**DOCUMENTOS A OTORGAR JUNTO CON EL REGLAMENTO INTERNO DE
CONDUCTA EN LOS MERCADOS DE VALORES DE LA SOCIEDAD**

DOCUMENTO 1

**COMPROMISO DE ACTUALIZACIÓN POR PARTE DE LA SOCIEDAD Y DE
ADHESIÓN DE LAS PERSONAS SUJETAS A REMITIR A LA CNMV**

D. [●]
COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES
[Pº de la Castellana, 15
28046 Madrid]

[Lugar], a [●] de [●] de [●]

Por la presente, y de conformidad con lo previsto en la Disposición adicional cuarta de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de medidas de reforma del sistema financiero, FLUIDRA, S.A. (la “**Sociedad**”) se compromete a actualizar su Reglamento Interno de Conducta en los Mercados de Valores siempre que sea preciso para adecuar su contenido a las disposiciones vigentes que resulten de aplicación, y comunica, asimismo por la presente, que el contenido del presente Reglamento Interno de Conducta en los Mercados de Valores es conocido, comprendido y aceptado por todas las personas pertenecientes a la Sociedad a las que resulta de aplicación.

Sin otro particular, les saluda atentamente,

FLUIDRA, S.A.

Fdo.: _____

[Nombre]

DOCUMENTO 2

COMPROMISO DE ADHESIÓN A SOLICITAR A LAS PERSONAS SUJETAS

D. [...]
[cargos]
FLUIDRA, S.A.
[Dirección]

[Lugar], a [●] de [●] de [●]

Por la presente le comunico que he sido debidamente informado del contenido del Reglamento Interno de Conducta en los Mercados de Valores de FLUIDRA, S.A. que conozco, comprendo y acepto, comprometiéndome a cumplir cuantas obligaciones me sean exigibles en su virtud.

Por otra parte declaro que he sido informado de:

(i) Que el uso inadecuado de la información privilegiada a la que pueda acceder podría ser constitutivo de una infracción muy grave prevista en el art. 99 o) de la Ley 24/1998, de 28 de julio, del Mercado de Valores (“**LMV**”), de una infracción grave prevista en el art. 100 x) de la citada Ley o de un delito de abuso de información privilegiada en el mercado bursátil previsto en el art. 285 de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre por la que se aprueba el Código Penal.

(ii) Que el uso inadecuado de la información privilegiada podrá sancionarse en la forma prevista en los arts. 102 y 103 de la LMV y en el art. 285 de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre por la que se aprueba el Código Penal, con multas, amonestaciones públicas, separación del cargo y penas privativas de libertad.

Asimismo y de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal de 13 de Diciembre, manifiesto que he sido informado de que mis datos de carácter personal recogidos en la presente carta y con ocasión de las comunicaciones realizadas

en cumplimiento del Reglamento Interno de Conducta serán incorporados a un fichero automatizado de [●], responsable del fichero, con domicilio en [●], con la finalidad de cumplir con las previsiones del Reglamento Interno de Conducta.

Finalmente declaro que he sido informado de la posibilidad de ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición, sobre la base de lo establecido en la legislación vigente en este sentido, poniéndome en contacto por escrito con el responsable del fichero.

Sin otro particular, les saluda atentamente,

Fdo.: _____

[Nombre]

[Consejero/Alto directivo/Otro]

ANEXO 1

**MODELO DE COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD PARA ASESORES
EXTERNOS**

D. [...]
[cargo]
FLUIDRA, S.A.
[Dirección]

[Lugar], a [●] de [●] de [●]

Muy señores míos:

Por la presente nos comprometemos a guardar la más estricta confidencialidad respecto de aquellos Documentos Relevantes, tal como éstos se definen en el Reglamento Interno de Conducta en los Mercados de Fluidra, S.A., que podamos recibir en el contexto de la posible [detallar operación relevante].

Asimismo y de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal de 13 de Diciembre, manifestamos haber sido informados de que nuestros datos serán incorporados a un Registro de Iniciados, con la finalidad de cumplir con las previsiones del Reglamento Interno de Conducta.

Finalmente declaro que he sido informado de la posibilidad de ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición, sobre la base de lo establecido en la legislación vigente en este sentido, poniéndome en contacto por escrito con el responsable del fichero.

Sin otro particular, les saluda atentamente,

Fdo.: _____

[Nombre]